



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31556, LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y AMPLIA SU VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31556, LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y AMPLIA SU VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, y amplía su vigencia como medida para mantener la competitividad turística, prevenir la quiebra de este tipo de empresas y se garantizar la fuente del empleo.

Artículo 2.- Modificación de la denominación oficial de la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.

Se modifica la denominación oficial de la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, conforme al siguiente texto:

"LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS"

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro, pequeñas y medianas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.

Se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro, pequeña y medianas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, los que quedan redactados en los términos siguientes:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro, **pequeñas y medianas** empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia por covid-19, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades."

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

(...).

2.3. Acceden a los beneficios de la presente ley las micro, **pequeñas y medianas** empresas afectas al IGV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial y que se encuentren afectas al IGV.

(...)."

"Artículo 4. Vigencia

La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8 %), establecida en la presente ley, está vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el **31 de diciembre del 2026.**"

Lima, octubre de 2024

DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 13:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 10:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/10/2024 15:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 12:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 12:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 14:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 16:16:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con el presente proyecto se propone garantizar la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas a los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, para lo cual se propone modificar la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos

En la ley referida precedentemente, se establece una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia por covid-19, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades.

Este beneficio tiene un período de vigencia el cual fenece el 31 de diciembre del presente año; sin embargo este sector no se ha podido recuperar a los niveles pre pandemia, por lo cual resulta necesario, no solo mantener este beneficio, sin que éste sea extensible a las medianas empresas dedicadas a los rubros incluidos, de tal manera que se pueda garantizar el mantenimiento y ampliación de puestos de trabajo, debiendo tener en consideración que, las medianas empresas actualmente, tienen la carga laboral más elevada que las micro y pequeñas empresas.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, están clasificadas en función de los ingresos anuales que éstas registren por la venta de sus servicios, tal como lo precisa el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).***
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).***
- Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.***

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea

que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector."

Sobre la base de la regulación precitada y considerando el valor de la Unidad Impositiva Tributaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF (S/ 5.150,00) el estimado de ingresos por tipo de empresas es el siguiente:

Tipo de empresa	Ingreso mínimo	Ingresos máximos
Micro	S/0	S/. 772.500
Pequeña	S/. 772.501	S/. 8.755.000
Mediana	S/. 8.755.001	S/. 11.845.000

Fuente: Elaboración propia

Las medianas empresas, se encuentran en desventaja competitiva frente a las micro y pequeñas empresas, pues las primeras asumen un costo laboral mayor que no asumen las segundas, a pesar que desarrollan la misma actividad, de manera tal que, la competitividad de este importante sector turístico, apuesta por mantener sus inversiones en el país, y su incorporación para que también se amplíe la tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo" contribuiría en el crecimiento de este sector económico, lo cual, a su vez, repercutiría en la creación de empleos.

De acuerdo con el Observatorio Produce-Empresarial¹, al 2023, se cuenta con una data aproximada sobre algunas de las actividades económicas involucradas en el régimen tributario especial:

Cantidad de empresas			
Tipo de empresas	Micro	Pequeña	Mediana
Hotel y Restaurante	166.667	5.653	122
Cantidad de Trabajadores*			
Alojamiento	37.870	17.415	2494

Fuente: Observatorio Produce-Empresarial

Cabe precisar que, el Observatorio del Ministerio de Producción no contiene el detalle de todos los rubros regulados en la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.

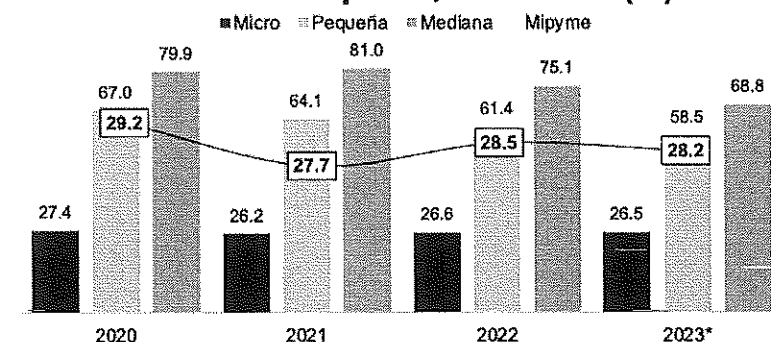
Por otro lado, es preciso señalar que, otro de los problemas que enfrentan las micro, pequeñas y medianas empresas es el acceso al crédito en el sistema financiero, lo cual se puede evidenciar en el gráfico publicado por el Observatorio Produce Empresarial² que a continuación se inserta:

¹ <https://www.produceempresarial.pe/tejido-empresas-tablero-numeros/>

*Solo sector alojamiento, por cuanto no se encuentra la data del resto de los sectores que son objeto de la iniciativa legislativa.

² <https://www.produceempresarial.pe/financiamiento-tablero-inclusion/>

Acceso al crédito en el sistema financiero formal según tamaño de empresa, 2020-2023 (%)



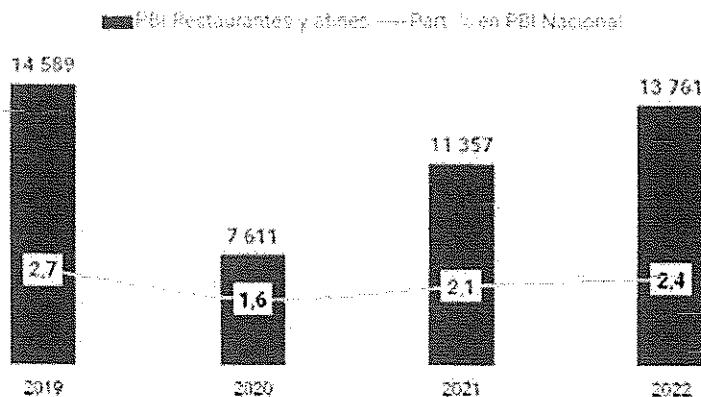
*Cifras preliminares

Fuente: Sunat, SBS

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Por su parte, la Sociedad Nacional de Industrias, sostiene que en el año 2019 el sector restaurante y afines aportó a la economía nacional el 2.7% del PBI, mientras que, para el año 2023 este sector aportó el 2.4% al PBI, cifra que no alcanza la cifra prepandemia, tal como se aprecia en el siguiente gráfico³:

Perú: Participación de Restaurantes y afines en el PBI, 2019 - 2022 (Porcentaje)



Fuente: IEES - SNI

Del gráfico precedente, se observa que, los restaurantes hoteles y alojamientos turísticos aún no se consolidan económica ni laboralmente, por lo que, el mantenimiento de la tasa del 8% del Impuesto General a las Ventas (IGV) deba ser ampliado excepcionalmente por un plazo adicional, con la finalidad de asegurar la competitividad y la preservación de la fuente de empleo.

Por otro lado, el Estudio de la Situación Económica de Empresas de Turismo - I Trimestre 2024⁴ publicado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgwMzAz/pdf>

⁴ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6391461/5602505-estudio_situacion_economica_empresas_turismo_itrimestre2024.pdf?v=1716492541

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

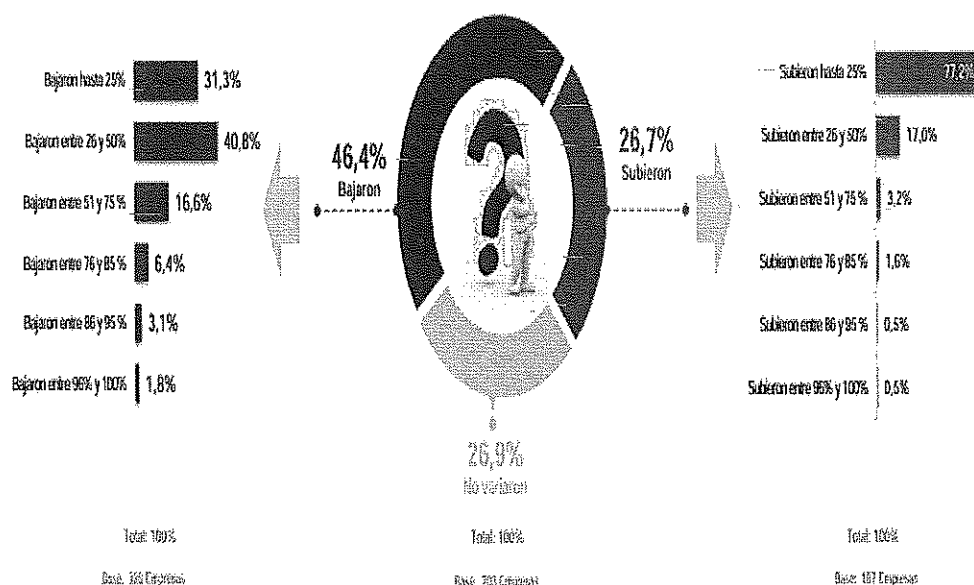
mes de mayo del año 2024, efectuó una encuesta en el sector, arrojando los siguientes resultados:

Estado de la Situación Económica de las Empresas del Sector Turismo, I Trimestre 2024

Ingresos económicos de las empresas turísticas durante el 2023

El 46,4% de las empresas turísticas indicaron que durante el año 2023 sus ingresos disminuyeron respecto a los registrados en el año 2022. Mientras que el 26,7% de las empresas turísticas señaló que sus ingresos se incrementaron.

¿Cuánto variaron sus ingresos del año 2023 respecto al 2022?



Fuente: Estudio de la Situación Económica de las Empresas del Sector Turismo, I Trimestre 2024

Del gráfico insertado, precisa el Estudio referido, que “El 46,4% de las empresas turísticas señalaron que durante el año 2023 sus ingresos disminuyeron respecto a los registrados en el año 2022.”⁵

En cuanto a la situación del empleo, el Estudio de la Situación Económica de Empresas de Turismo - I Trimestre 2024⁶, consignó lo siguiente:

⁵ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6391461/5602505-estudio_situacion_economica_empresas_turismo_itrimestre2024.pdf?v=1716492541

⁶ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6391461/5602505-estudio_situacion_economica_empresas_turismo_itrimestre2024.pdf?v=1716492541

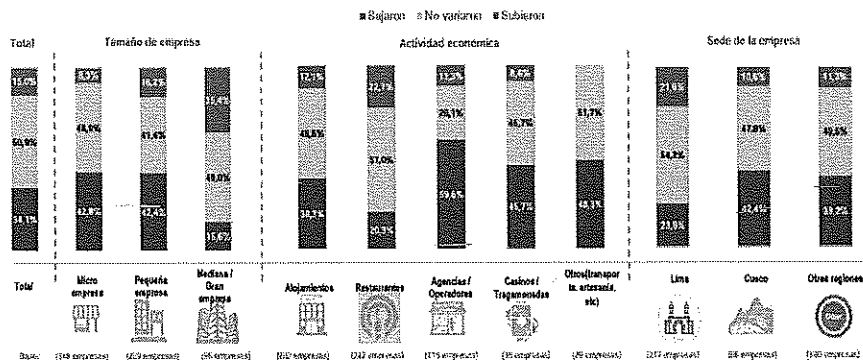
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estudio de la Situación Económica de las Empresas del Sector Turismo, I Trimestre 2024

Situación del empleo durante el 2023

El 34,1% de las empresas encuestadas manifestó que, su cantidad de personal en el 2023 disminuyó en comparación al año 2022, siendo el 59,6% de las agencias de viaje quienes indicaron que disminuyeron personal.

¿El número de trabajadores de su empresa respecto al 2022 han aumentado, siguen iguales o bajado?



Fuente: 100%

Fuente: Estudio de la Situación Económica de las Empresas del Sector Turismo, I Trimestre 2024

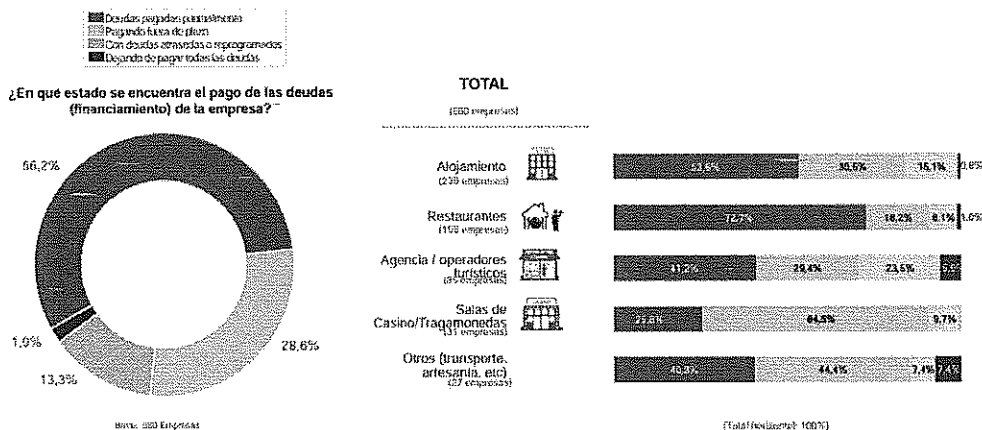
De las encuestas efectuadas, se desprende que, el sector alojamiento es el que reflejó mayor reducción del empleo, y que podría aumentarse en caso de aumentarse el cobro del IGV del 8 al 18%.

En cuanto a la situación de las deudas de las empresas, el Estudio⁷, reflejó lo siguiente:

Estudio de la Situación Económica de las Empresas del Sector Turismo, I Trimestre 2024

Situación actual de las deudas

El 56,2% de las empresas indicó que pagan sus deudas puntualmente. Por otro lado, el 64,5% de salas de casino y máquinas tragamonedas se encuentra pagando sus deudas fuera de plazo.



Fuente: 100%

Fuente: Estudio de la Situación Económica de las Empresas del Sector Turismo, I Trimestre 2024

⁷ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6391461/5602505-estudio_situacion_economica_empresas_turismo_itrimestre2024.pdf?v=1716492541

Como se puede observar, las empresas dedicadas a alojamiento presentaron problemas de pago en un 16% aproximadamente, mientras que un 9% de los restaurantes presentaron problemas de pago, por lo que se requiere seguir impulsando la economía de estos sectores, a través de la ampliación del plazo para seguir contando con la tasa especial del 8% del Impuesto General a las Ventas (IGV).

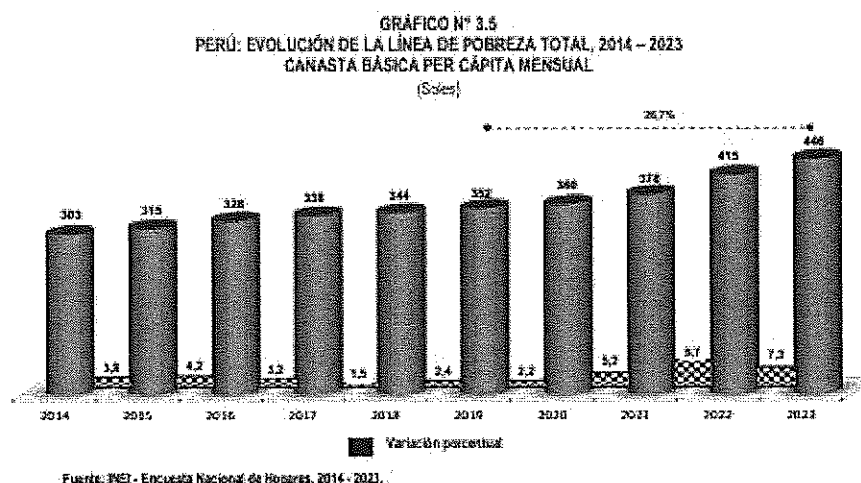
I.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

El cobro del IGV 8% en las micro, pequeñas y medianas empresas que tengan por actividad económica de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, reduce el precio final de los servicios y productos que éstas ofrecen, lo que representa un incentivo para que los consumidores acudan a dichos establecimientos, lo cual, generará no solo la preservación de la fuente de empleo formal, sino también, se aumentará la recaudación por el impuesto a la renta de este tipo de empresas. Es decir, la reducción del IGV se compensaría con el aumento de la recaudación por concepto del Impuesto a la Renta.

Es preciso señalar que, el aumento de la pobreza en nuestro país es un problema que afecta sobremanera la calidad de vida de la población, tal como lo informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el mes de mayo del año 2024 a través del informe técnico “Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023”, donde se refleja el aumento progresivo de la pobreza, tal como a continuación se cita:

“La línea de pobreza total constituye el valor mínimo mensual necesario que requiere una persona para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. El valor de la línea de pobreza total para el año 2023, es de S/ 446 per cápita mensual, el cual presenta un crecimiento de 7,3%, respecto del año 2022; mientras que, si se compara con el año 2019, el incremento es de 26,7%.”



Por área de residencia, la línea de pobreza en el área urbana pasó de S/ 441 en el año 2022 a S/ 473 en el año 2023, en el área rural pasó de S/ 310 a S/ 333; con incrementos similares de 7,1% y 7,6%, respectivamente. Respecto al año 2019, la línea de pobreza tuvo su mayor incremento en el área rural con 28,5%; mientras que, en el área urbana fue de 25,5%.

(...)

4.2 Incidencia de la Pobreza Monetaria

En el año 2023, la pobreza monetaria afectó al 29,0% de la población del país, que equivale a 9 millones 780 mil personas (pobreza extrema 5,7% y pobreza no extrema 23,3%). Al comparar estos resultados con los obtenidos en el año 2022, se observa que el nivel de pobreza se incrementó en 1,5 puntos porcentuales—siendo este resultado muy altamente significativo, es decir, con respecto al año 2022 se incrementó la población pobre en 596 mil personas.⁸ (énfasis propio)

De lo citado, se puede colegir que el 29% de la población presenta serios problemas económicos, incluso para alimentarse, por lo que, al no ampliarse los efectos temporales de la Ley N° 31556, al año 2026, se corre el riesgo que el desempleo aumente en nuestro país, con lo que se elevaría aún más la pobreza monetaria.

Ahora bien, la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, tuvo como fundamento la conservación del empleo formal y la reactivación económica, tal como se sustentó en el dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 08 de junio del año 2022.⁹

En mérito de lo antes señalado, la presente iniciativa legislativa, resulta necesaria, oportuna y viable.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha se encuentra en trámite los proyectos de ley N° 7208/2023-CR, 7838/2023-CR, 8203/2023-CR, 8383/2023-CR y 9273/2024-CR, que plantea la ampliación de la vigencia de la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, toda vez que, solo plantea modificar los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con la finalidad de ampliar el plazo para el cobro del 8% por ciento del IGV hasta el 31 de diciembre del año

⁸ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6324788/5558423-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2014-2023.pdf?v=1718141882>

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzMwNiM=/pdf>

2026 e incluir a las medianas empresas con dicho beneficio, como medida para prevenir la quiebra de las mismas y se garantice la fuente del empleo, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY N° 31556, LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	
Texto Vigente	Texto propuesto
LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	"LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO, PEQUEÑAS Y medianas EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS"
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia por covid-19, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades.	"Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia por covid-19, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades."
Artículo 2. Ámbito de aplicación (...) 2.3. Acceden a los beneficios de la presente ley solo las micro y pequeñas empresas afectas al IGV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial. Y que se encuentren afectas al IGV. (...)	"Artículo 2. Ámbito de aplicación (...). 2.3. Acceden a los beneficios de la presente ley las micro, pequeñas y medianas empresas afectas al IGV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial y que se encuentren afectas al IGV. (...)
"Artículo 4. Vigencia La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8 %), establecida en la presente ley, está	"Artículo 4. Vigencia La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8 %), establecida en la presente ley, está

vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre del 2024."

vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el **31 de diciembre del 2026.**"

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ni prevé el incremento del gasto público por cuanto la ampliación del plazo de la Ley 31556 por espacio de dos años beneficiaran a más de 141 mil establecimientos de restaurantes y afines que son micro, pequeñas y medianas empresas, tal como lo contiene la información de la Sociedad Nacional de Industrias¹⁰ que a continuación se cita:

Perú: Número de empresas de Restaurantes y afines, 2019 - 2022

Tamaño de empresa	2019	2020	2021	2022	Part. % 2022
Grande	115	67	100	170	0,12
Mediana	54	23	41	63	0,04
Micro	191 011	100 180	121 749	138 588	97,5
Pequeña	2 947	1 600	2 282	3 282	2,3
Total	194 127	101 870	124 172	142 103	100,0

99,8%

Fuente: IEES - SNI

La ampliación del plazo de la Ley, incidirá tanto en la conservación de la fuente del empleo de los más de 1.2 millones de trabajadores formales directos que representan la fuerza laboral de los restaurantes y afines, así como, en la contención de la pobreza monetaria de nuestro país.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema septuagésimo sexto y septuagésimo noveno de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2023-2024, en la que se priorizan los siguientes temas:

- Promoción de la economía social de mercado y la competitividad del país.
- Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las Mypes y la mediana empresa.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc4OTkz/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El presente proyecto guarda relación estricta con la décimo séptima y décimo octava política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la afirmación de la economía social de mercado y la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, para cuyos objetivos, se contemplan –entre otros-, los siguientes:

- Propiciar el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.
- Garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica